

mitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 17 de enero de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 22 de marzo de 2001.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura) transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ya citado y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2001.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 169/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social.

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región representa un importante impulso en el estímulo de las sociedades cooperativas y laborales, a través de medidas que favorecen la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los compromisos adquiridos en el IV Plan de Empleo cumplen con el Estatuto de Autonomía de Extremadura que prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el fomento de las sociedades cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada. A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas.

En desarrollo de las previsiones del IV Plan de Empleo se dictó el Decreto 236/2000, de 21 de noviembre, por el que se regula el

programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social. Esta normativa se comunicó a la Comisión de la Unión Europea para que la declarara compatible con la libre competencia. Recientemente se ha obtenido la autorización comunitaria, para lo cual ha sido imprescindible introducir determinadas modificaciones en el texto originario. La importancia de haber obtenido la autorización comunitaria es evidente. Entre otras ventajas puede citarse la siguiente: No rigen los límites cuantitativo y cualitativo del régimen de mínimos, que impiden conceder ayudas superiores a 16.000 euros en tres años y que prohíben subvencionar al sector ganadero y agrícola. La autorización afecta a la línea de asistencia técnica, que es la más importante, puesto que la línea de apoyo a las entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales no afecta a la competencia al no tener sus beneficiarias la condición de empresas y la línea de formación está acogida al Reglamento (CE) n.º 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (D.O.C.E. L 10, de 13-1-2001).

Con el objetivo de recoger las modificaciones que en el Decreto 236/2000 ha impuesto la tramitación de la autorización comunitaria, se ha elaborado el presente Decreto que, salvo en estos puntos, sigue siendo fiel reflejo de los planteamientos del IV Plan de Empleo.

La gestión del Programa se encomienda a la Consejería de Trabajo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El presente Decreto regula el Programa de Subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social, a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2006.

2.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la Unión Europea, el presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

3.—Con base en este programa y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero para la realización de actividades formativas o asociativas, o para cubrir sus necesidades gerenciales, de gestión, de dirección empresarial, de carácter técnico o análogas, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

4.—Las subvenciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 están acogidas al Reglamento (CE) n.º 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (D.O.C.E. L 10, de 13-1-2001).

ARTICULO 2.º - Concurrencia de ayudas y subvenciones

Las subvenciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 cuyo beneficiario sea una sociedad cooperativa o laboral no se acumularán con otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables si tal acumulación excediera del 60% de los costes subvencionables para grandes empresas y del 80% para las pequeñas y medianas empresas, tanto si la aportación para el proyecto subvencionado procede de los recursos de las Administraciones Públicas españolas como si la financia parcialmente la Comunidad Europea.

El importe de las subvenciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 cuyo beneficiario sea una entidad asociativa de sociedades cooperativas y laborales, así como el importe de las subvenciones previstas en los apartados 3 y 4 del mismo artículo no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las sociedades cooperativas de cualquier clase y grado.
- b) Las sociedades laborales.
- c) Las entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser benefi-

ciarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la sociedad o entidad solicitante haya adquirido personalidad jurídica y no se encuentre en disolución.
- b) Estar inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Asociaciones Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo autonómica.
- c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Solicitar la ayuda dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la terminación de la acción o actividad que la motiva, o a la fecha de contratación indefinida.

Dentro de cada ejercicio económico sólo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten hasta el 30 de septiembre de cada año. En los supuestos en que no se haya agotado el plazo de tres meses, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente, reanudándose en esa fecha el cómputo del plazo de tres meses establecido. A tal efecto, se considerarán inhábiles los meses de octubre, noviembre y diciembre. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Trabajo.

Para las acciones o actividades que finalicen durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente y hasta el 31 de marzo de ese mismo año.

Para el comienzo del cómputo del plazo de tres meses, se tendrá en cuenta en los casos de contratación de personal técnico o gerente, la fecha de efectos de la contratación que aparezca en su historial de afiliación y en el resto de las acciones la fecha de finalización de las mismas que conste en la certificación emitida, en los casos en los que dicha certificación sea necesaria, en el programa de la acción o, si éste no existiere, en un documento análogo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los casos de entidades asociativas de sociedades cooperativas o laborales, las acciones subvencionables previstas en los apartados b) y c) del artículo 5.3 que se hayan realizado durante el año natural, se solicitarán de manera conjunta dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

ARTICULO 5.º - Acciones subvencionables

Serán subvencionables las siguientes acciones:

1.—Organización por las entidades beneficiarias de jornadas, seminarios o ponencias destinadas a socios y trabajadores de sociedades cooperativas, sociedades laborales, o entidades asociativas, siempre que el contenido de las mismas sea relativo a materias relacionadas con la actividad de las entidades organizadoras y/o con la economía social.

2.—Asistencia de socios y trabajadores de las entidades beneficiarias a cursos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas o privadas, cuando los mismos guarden relación con la actividad de las mismas y/o con la economía social.

3.—En los casos de entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales:

- a) Obras necesarias para el acondicionamiento de locales e instalaciones de las sedes oficiales y la adquisición del mobiliario correspondiente.
- b) Gastos corrientes de suministro y de mantenimiento de sus locales e instalaciones.

c) Asistencia de sus representantes o de personas vinculadas con la organización autorizadas por aquéllos a jornadas, cursos o seminarios, organizados por entidades públicas o privadas, incluidas las Asambleas de las Confederaciones Nacionales a las que pertenezcan, siempre que el contenido de las mismas sea relativo a materias relacionadas con la economía social.

4.—Contratación indefinida de personal técnico, para el desarrollo de las funciones de gerente, director o las propias de la cualificación técnica, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Para la concesión de subvención para la contratación de personal técnico deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El puesto de trabajo que se pretenda contratar deberá tener relación directa con la actividad principal de la sociedad o entidad asociativa.
- b) La persona por cuya contratación se solicita subvención no podrá ostentar la condición de socio, socio trabajador o de trabajo de duración indefinida o trabajador indefinido no socio de la sociedad o entidad que solicita la subvención, ni de las sociedades que las integran en los supuestos en que la solicitante sea una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o una entidad asociativa.
- c) La persona por cuya contratación se solicita subvención habrá de acreditar su capacidad profesional mediante la posesión al menos de algunas de las siguientes titulaciones: Ingeniero Técnico, Di-

plomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, o equivalente.

d) No podrán optar a estas ayudas las sociedades o entidades asociativas que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador hayan amortizado, mediante despido declarado improcedente, expediente de regulación de empleo, causas objetivas según lo dispuesto en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores o por voluntad del trabajador conforme al artículo 50 del citado texto legal, un puesto de trabajo de duración indefinida idéntico o similar a aquél por cuya contratación se solicita subvención.

ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas

1.—Para las acciones definidas en los apartados 1 a 2 del artículo 5:

a) Si el beneficiario es una entidad asociativa de sociedades cooperativas o laborales, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables con el límite de 1.500.000 pesetas.

b) Si el beneficiario es una sociedad cooperativa o laboral, la cuantía de la subvención podrá alcanzar el 35% para grandes empresas y el 45% para pequeñas y medianas empresas, si se trata de formación específica y el 60% y 80%, respectivamente, si se trata de formación general, de los gastos que se consideren subvencionables con el límite máximo de 1.000.000 de pesetas.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, en cada una de las acciones descritas en los apartados 1 a 2 del artículo 5:

a) En el caso de organización de jornadas, seminarios y ponencias, podrán subvencionarse los gastos de alquiler del local, equipos, material documental entregado a los asistentes, retribuciones que perciban los ponentes, así como los gastos de manutención y alojamiento de estos, cuando los mismos no estén incluidos en la retribución que pudiere percibir.

b) En el caso de asistencia de socios y trabajadores a cursos, jornadas y seminarios, organizados por entidades públicas o privadas, podrán subvencionarse los gastos relativos a inscripción o matrícula, desplazamientos, manutención y alojamiento de los asistentes.

c) Cuando las entidades beneficiarias organicen jornadas, seminarios o ponencias a través de terceros, personas físicas o jurídicas, serán considerados subvencionables hasta un 60% los gastos que dichos intermediarios facturen por sus servicios y que deberán venir claramente detallados en la factura que los mismos emitan.

2.—Para las acciones definidas en el apartado 3 del artículo 5, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables con el límite de 1.500.000 pesetas.

La acción subvencionable del artículo 5.3.a) comprende: La realización de obras, adquisición de mobiliario y otras instalaciones, no teniendo tal consideración la adquisición de ordenadores o equipos informáticos.

La acción subvencionable del artículo 5.3.c) comprende: Los gastos relativos a desplazamientos, manutención y alojamiento de los asistentes.

3.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

4.—Para la contratación de personal técnico la subvención podrá alcanzar hasta el 95% del salario que se abone durante el primer año de duración del contrato y hasta el 90% del segundo, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas para cada uno de los dos años. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo que vaya a desarrollar el técnico que se contrate, salvo lo dispuesto en el artículo 12.a.4).

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación del expediente

1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o entidad asociativa, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

2.—La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gastos que se subvencionan y su importe y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada.

En los supuestos de contratación de personal técnico, la cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior pre-

sentación de los documentos exigidos por este Decreto y la resolución, si es estimatoria, además de conceder la subvención, dispondrá la autorización y disposición del gasto. En los demás casos, la ayuda tiene carácter definitivo y la resolución, si es estimatoria, además de conceder la subvención, dispondrá la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación.

ARTICULO 9.º - Pago de la subvención por contratación de personal técnico

1.—La entidad beneficiaria deberá aportar, una vez transcurrido y abonados los salarios del primer año de contrato, fotocopias compulsadas del contrato de trabajo con el visado administrativo, del documento de alta en Seguridad Social del trabajador, de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social donde figure el trabajador, de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del trabajo personal (modelos 110 y 190 o los que correspondan) referentes al trabajador y de las nóminas donde figuren las retribuciones percibidas durante el año por el mismo. No será necesario esperar a la terminación del ejercicio fiscal y a la presentación del modelo 190, siendo sustituible por certificación del secretario de la sociedad o entidad asociativa con el visto bueno del presidente que tenga el mismo contenido.

Una vez transcurrido y abonados los salarios del segundo año de contrato, el beneficiario deberá aportar los mismos documentos señalados en el párrafo anterior referidos al periodo que se subvenciona, excepto la fotocopia del contrato de trabajo y del documento de alta en Seguridad Social.

2.—El pago se hará efectivo en dos fases, una vez transcurrido cada uno de los dos años del contrato que se subvenciona, pudiendo hacerse en una sola si se presentan conjuntamente los documentos de los dos años de contrato.

En cada una de las fases, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada año transcurrido del contrato. En ningún caso podrán superarse las cuantías establecidas en la primera resolución.

En la resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada uno de los dos años del contrato se acordará el reconocimiento de la obligación.

3.—Será aplicable a la contratación de personal técnico el artículo 10 del Decreto por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, con las adaptaciones impuestas por el régimen contenido en esta norma.

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.
- c) En el supuesto de contratación de personal técnico, la entidad beneficiaria quedará obligada a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir al beneficiario que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 11.º - Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o entidades que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social durante el periodo de los cinco años siguientes a la resolución.

ARTICULO 12.—Compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea

Las ayudas al empleo reguladas en el artículo 4.5 del presente

Decreto, cuando tengan como beneficiaria a una sociedad cooperativa o laboral, a los efectos de su compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea, pueden revestir tres modalidades:

a) Ayudas a empleos ligados a una inversión. Quedan fuera de esta modalidad las sociedades dedicadas a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, de pesca y de industria del carbón. Se considera que un empleo está ligado a una inversión siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se produzca en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión. Durante este periodo, también están ligados a la inversión los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

En esta modalidad de ayuda las sociedades beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos generales previstos en los artículos anteriores de este Decreto, los siguientes:

a. 1) Con la contratación del trabajador se debe haber producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo indefinido con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación.

a.2) La sociedad beneficiaria asume la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cinco años y desempeñados por los nuevos trabajadores.

a.3) La cuantía de estas ayudas no puede rebasar el 65% para pequeñas y medianas empresas y el 50% para grandes empresas del coste salarial bruto del trabajador contratado durante el periodo de dos años.

a.4) No obstante lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto, en el caso de concesión a la sociedad beneficiaria de varias ayudas públicas por consecuencia de la inversión, no podrán superarse los límites máximos establecidos en los puntos 4.18 a 4.21 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional.

b) Ayudas a empleos no ligados a una inversión.

En esta modalidad de ayuda, además de los requisitos generales, es necesario que con la contratación del trabajador se haya producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo

indefinido con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación.

c) Ayudas a empleos, ligados o no a una inversión, creados por sociedades cooperativas o laborales dedicadas a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y a las actividades de pesca.

En esta modalidad de ayuda, además de los requisitos generales, es necesario que con la contratación del trabajador se haya producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo indefinido con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo del Decreto 236/2000, de 21 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social.

SEGUNDA.—Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 236/2000, de 21 de noviembre, acogidos al régimen de minimis y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél.

Si a los procedimientos pendientes no se les pudo aplicar el régimen de minimis se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, a cuyos efectos serán requeridas las sociedades y entidades solicitantes para que acrediten el cumplimiento de los nuevos requisitos impuestos por Derecho comunitario. En el caso de que, respecto de ellos, se haya suspendido el plazo para resolver y notificar la resolución, se levantará tal suspensión a partir de la vigencia de este Decreto, comunicándolo a la interesada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

***DECRETO 170/2001, de 6 de noviembre,
por el que se regula el programa de
subvenciones para la creación de empleo
estable en sociedades cooperativas y
laborales.***

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región representa un importante impulso en el estímulo de las Sociedades Cooperativas y Laborales, a través de medidas que favorecen la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los compromisos adquiridos en el IV Plan de Empleo cumplen con el Estatuto de Autonomía de Extremadura que prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el fomento de las Sociedades Cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada. A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas.

En desarrollo de las previsiones del IV Plan de Empleo se dictó el Decreto 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales. Esta normativa se comunicó a la Comisión de la Unión Europea para que la declarara compatible con la libre competencia. Recientemente se ha obtenido la autori-

zación comunitaria, para lo cual ha sido imprescindible introducir determinadas modificaciones en el texto originario. La importancia de haber obtenido la autorización comunitaria es evidente. Entre otras ventajas puede citarse la siguiente: No rigen los límites cuantitativo y cualitativo del régimen de mínimos, que impiden conceder ayudas superiores a 16.000 euros en tres años y que prohíben subvencionar al sector ganadero y agrícola.

Con el objetivo de recoger las modificaciones que en el Decreto 215/2000, ha impuesto la tramitación de la autorización comunitaria, se ha elaborado el presente Decreto que, salvo en estos puntos, sigue siendo fiel reflejo de los planteamientos del IV Plan de Empleo.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El presente Decreto regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2006.

2.—Con base en este programa y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas y laborales contempladas como beneficiarias en el artículo 3.º, que incorporen a desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo de las mismas o que conviertan a sus trabajadores sujetos a contrato temporal o a sus socios trabajadores o de trabajo temporales en socios trabajadores o de trabajo, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa o, en su caso, a tiempo parcial, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

3.—Las referencias contenidas en el presente Decreto a socio tra-